



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Aprobado definitivamente Pleno 31.01.2007
BOP 13.02.2007

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 17 de junio de 1997, acordó constituir el Consell Municipal de Cultura aprobando su objeto y funciones, composición, funcionamiento y organización

Este órgano ha tenido una actividad incluso previa a su constitución, y partir de su constitución de 13 de noviembre de 1997, interviniendo en asuntos tales como convocatorias de subvenciones a entidades culturales, juveniles y festeras, inventario de patrimonio arqueológico y arquitectónico, sobre la creación del Archivo Histórico y Museo histórico. También se le venía dando traslado de los Programas de actividades culturales y festeras organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento. En cualquier caso su valor fundamental venía dado por ser el foro de comunicación entre las Asociaciones culturales de la localidad y los responsables municipales.

No obstante, el amplio número de sus componentes, la amplitud o falta de concreción de sus fines o la falta de integración en el funcionamiento de la Administración municipal le han restado operatividad.

Por otro lado, en los tiempos actuales parece necesario incluir la cultura en estrategias de carácter general, considerando su vinculación a la dinamización económica local, la necesaria democratización de la información y el conocimiento, la cohesión social y comunitaria, siendo la participación ciudadana un elemento esencial en la definición de una política cultural que considere esos factores, tomando como guía la Agenda 21 de la cultura, elaborada en el IV Foro de Autoridades Locales de Portoalegre aprobada el pasado 8 de mayo de 2004 en Barcelona, que promueve la diversidad cultural, el carácter abierto de la cultura y la importancia de la creación y de la participación cultural.

Respecto a la consideración de las Normas sobre organización y funcionamiento del Consejo, no obstante la dicción literal del artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), han de tener la forma de Reglamento municipal, debiendo tramitarse conforme al artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la pasada sesión plenaria de 28 de julio de 2004, se aprobó inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente, cuya regulación ha servido de pauta para la regulación del presente.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE CULTURA DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Artículo 1 - Naturaleza



M:\2007\005-ORDENANZAS\REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL CULTURA.doc

Se constituye el Consejo Municipal de Cultura como Consejo Sectorial en esa materia, para canalizar la participación ciudadana y de entidades relacionadas con la cultura en los asuntos municipales.

Artículo 2 - Funciones del Consejo.

Desarrollarán exclusivamente sus funciones en relación con las siguientes materias:

- a) La promoción, desarrollo y difusión de la cultura en general, en San Vicente del Raspeig.
- b) La promoción de la lectura y actividades complementarias.
- c) La promoción del patrimonio cultural y de los museos, bibliotecas y archivos
- d) La difusión y fomento de la producción artística, cultural y de investigación, en especial por autores con vinculación al Municipio, o temas de interés local.
- e) La concertación con otras instituciones o entidades públicas o privadas, relevantes en el campo de la cultura, para la consecución de fines de interés mutuo.
- f) Asesoramiento y colaboración con la Concejalía de Cultura en sus actividades, y en otras gestiones y acciones concretas que el Ayuntamiento le solicite.

En dichas materias, corresponderá al Consejo:

- En general, formular informes, propuestas y realizar un seguimiento de las iniciativas municipales.
- Presentación de iniciativas, sugerencias y propuestas dirigidas a la Corporación para la promoción de la participación colectiva en la cultura.
- Colaboración en el diseño e implantación de campañas y programas públicos de promoción y difusión cultural.
- Informar las Ordenanzas y Reglamentos municipales de las materias relacionadas anteriormente, y formular propuestas respecto a su contenido.
- Informar las Bases y convocatorias de premios y ayudas en materia cultural.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas normativamente o la asigne su Presidencia por corresponder a su naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación en materia cultural.

Artículo 3 - Composición

1. El Consejo Municipal de Cultura estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente y Vocales.

- Será Presidente: El Excmo. Sr. Alcalde.
- Será Vicepresidente: El Concejal Delegado de Cultura.
- Vocales:

REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- a) Concejal/es Delegado/s de Educación y de Fiestas.
- b) Un Concejal por cada Grupo Político existente en la Corporación (titular y suplente)
- c) Un representante designado por el Consejo de Administración por “San Vicente Comunicación EPE”. (titular y suplente)
- d) Un representante designado por el Organismo Autónomo Local “Conservatorio profesional municipal de Música Vicente Lillo Cánovas y Conservatorio elemental municipal de Danza” (titular y suplente)

REPRESENTANTES SOCIALES

- a) Cuatro representantes de las asociaciones culturales, legalmente habilitadas y reconocidas por la Corporación Municipal, inscritas en el Registro municipal correspondiente, cuya principal actividad sea la promoción cultural con carácter general o en cualquier faceta particular (música, danza, teatro, canto, artes plásticas, historia, arqueología, investigación local, fiestas locales, lingüística, etc...) y que desarrollen una actividad programada anual en esta materia.



M:\2007\005-ORDENANZAS\REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL CULTURA.doc

Su designación corresponderá a las Asociaciones que reúnan estas características, en reunión convocada por el Ayuntamiento. (titulares y suplentes)

c) Un representante de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. Su designación corresponderá a las Asociaciones existentes, en reunión convocada por el Ayuntamiento (titular y suplente)

d) Un representante de la Universidad de Alicante, designado por la misma (titular y suplente)

e) Un representante de la Administración Educativa, designado por la Generalitat Valenciana (titular y suplente)

f) Hasta cuatro representantes designados por la Alcaldía, previa propuesta de la Comisión Informativa competente en materia de cultural, entre personalidades o entidades públicas y privadas relevantes en la cultura, la educación o el arte.

- Secretario: el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. En caso de delegarse en un miembro del Consejo, tendrá voz y voto.

2. Los miembros del Consejo cesarán en su totalidad, en todo caso, con la renovación de la Corporación. También cada uno de ellos por renuncia o por revocación del nombramiento efectuado y cuando pierdan la condición por la que fueron elegidos.

3. Cuando el Consejo trate algún tema relacionado con la competencia de una Concejalía determinada, se designará por ésta un representante en dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 4 - Normas básicas de organización.

1. Del Presidente.

a) El Alcalde del Ayuntamiento es el Presidente nato del Consejo y actuará como enlace entre ambos.

b) Son funciones del Presidente:

1) Ostentar la representación del Consejo.

2) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

3) Presidir las reuniones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

4) Dirimir los empates con su voto de calidad.

5) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

6) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

7) Las demás que correspondan al Consejo y no estén atribuidas por estas normas a otro miembro del mismo.

8) Ejercer todas las funciones que sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

2. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente será el Concejal Delegado que tenga encomendadas las competencias en materia de Cultura y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

3. Del Secretario.

a) No se podrán acumular los cargos de Vicepresidente y Secretario

b) Corresponde al Secretario:

1) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del Consejo.

2) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

3) Levantar y extender el acta de las sesiones del Consejo.

4) Llevar el libro de actas y la custodia de todos los documentos que interesen al Consejo, recibiendo los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las



M:\2007\005-ORDENANZAS\REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL CULTURA.doc

notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

5) Expedir certificaciones de las consultas, actas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 5 - Régimen de sesiones

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario cada cuatrimestre y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a propuesta de su Presidente o de 1/3 de los vocales.

2. En las sesiones extraordinarias que lo sean a solicitud de 1/3 de los miembros del Pleno, ésta habrá de hacerse por escrito, indicando el orden del día de la sesión y, razonándose los asuntos que la motiven, firmándola aquellos que la suscriben. Junto con la solicitud deberá remitirse a la secretaría la documentación que debe servir de base al debate; el firmante de la misma, o en su caso, un portavoz de los que la hubieran suscrito, deberá exponer el tema en el Pleno.

El Presidente deberá convocar la sesión dentro de los dos días hábiles siguientes y su celebración no podrá demorarse más de un mes contado desde la recepción por el Secretario de la solicitud.

3. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario del mismo o de quienes legalmente les sustituyan y, al menos, la de un tercio de los miembros.

En primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros; bastando un tercio de los mismos, media hora después, en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose que existe esta mayoría cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

5. El Consejo, en el ejercicio de sus funciones, aprobará informes y mociones presentados por sus miembros previo debate de los mismos. En dichos informes se reflejarán las diferentes propuestas.

6. En lo no dispuesto en este Reglamento, se seguirá la normativa de aplicación a las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 6 - Del procedimiento y de los efectos de la emisión de informes por el Consejo.

1. Los responsables de los servicios municipales que elaboren proyectos o propuestas de acuerdo que afecten, repercutan o interesen a las materias señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento deberán comunicarlo al Secretario del Consejo, debiendo remitir copia de toda la documentación que se disponga, en caso de que éste lo solicite. En caso que la tramitación de aquéllos incluya sometimiento a información pública, la comunicación se efectuará cuando se acuerde la misma.

2. En cualquier caso, se dará cuenta al Consejo de los informes emitidos en esta materia por el Departamento de Cultura.

3. Los informes emitidos por el Consejo Municipal de Cultura no serán vinculantes.

Artículo 7 – De las Comisiones de Trabajo.

El Consejo podrá designar en su seno una comisión reducida de seis miembros que estudie, elabore, y proponga informes y propuestas de acuerdo del Consejo. En el acuerdo de creación de comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas

Artículo 8 – De la representación de entidades o asociaciones.

La falta de asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones será comunicada a las entidades o agrupaciones a que representen. Caso de que dicha no asistencia se produzca en tres reuniones ordinarias consecutivas sin causa justificada, ocasionará la pérdida de su



M:\2007\005-ORDENANZAS\REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL CULTURA.doc

condición de vocal que será declarada por el Consejo y supondrá la pérdida de dicho puesto para la entidad correspondiente.

Las agrupaciones culturales referidas en el artículo 4 que hayan participado en la elección de vocales del Consejo estarán obligadas a presentar, antes del 30 de noviembre de cada año, la programación de actividades que pretendan llevar a cabo el próximo año.

Cada representante, cuando su agrupación tenga que desarrollar un acto, actuará de asesor y colaborador directo del Ayuntamiento, pudiendo este representante solicitar la asistencia de otro u otros miembros del Consejo.

Como medio para asegurar el conocimiento de la problemática real del municipio, la persona designada como representante, titular o suplente de las asociaciones que se integren en el Consejo, deberán tener vecindad en San Vicente y como tal figurar inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes, y en el caso de las entidades públicas o privadas sólo deberán acreditar las actuaciones ya consolidadas en el municipio.

Artículo 9 - Gratuidad de la representación.

La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución económica.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en las presentes normas de funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1.986, de 28 de noviembre, así como la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Asociaciones con derecho a designación de representante en el primer Consejo, serán las que formaban parte del anterior Consejo Municipal de Cultura. Una vez constituido, se procederá a la realización del censo actualizado, para la renovación de los cargos cuando proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.